

DEMANDA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA DE PLENA
JURISDICCION.

OBJECIONES AL RECURSO
DE APELACION.

El Licenciado Diego Velásquez en representación de ROBERTO ERNESTO KAM, para que se declare nula por ilegal la negativa tácita producida por el silencio administrativo, al no contestar el Ministro de Gobierno y Justicia, su solicitud de pago de vacaciones y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Dentro del término concedido al efecto, objetamos la apelación interpuesta contra el Auto de 17 de abril de 1991, por el cual no se admitió la presente demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, enunciada en el margen superior del presente escrito.

En nuestro concepto, debe confirmarse el Auto en referencia por las siguientes razones:

I. LA DEMANDA SE DIRIGE DE FORMA ERRONEA;

Efectivamente, el demandante incurre en error al señalar la persona a la que va dirigida la presente demanda de plena jurisdicción, ya que a fs. 10 de este expediente puede observarse que la misma se dirigió al "SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, E.S.D.", cuando debió dirigirse al Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte, tal como lo señala el artículo 102 del Código Judicial.

En reiteradas ocasiones la Corte ha mantenido el criterio que las demandas contencioso administrativas, deben ir dirigidas al presidente de la sala Tercera, ejemplo de ello lo es el Auto de 30 de abril de 1991, cuya parte medular, indica: